



No. 1435

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República establece como el más alto deber del Estado el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 11 numeral 7 de la Constitución determina que los derechos establecidos en ésta no excluyen aquellos que se derivan de la dignidad de las personas y colectividades, y que sean necesarios para su normal desenvolvimiento;

Que, la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el 8 de febrero de 2005, aprobó un conjunto de principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad;

Que, el Estado ecuatoriano como sujeto activo del derecho internacional de los derechos humanos, está en la obligación de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; para lo cual está obligado a dictar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos fundamentales del ser humano;

Que, el Comité contra la Tortura recomendó al Ecuador, que asegure la investigación minuciosa sobre el uso excesivo de la fuerza durante los procesos de investigación penal y que se procese a los responsables; que se tomen medidas para eliminar la impunidad de los presuntos responsables de tortura y malos tratos a los detenidos; que se realicen investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas y de ser el caso, condenar a los autores de tratos inhumanos con penas apropiadas; además, se implemente programas de entrenamiento dirigidos a resolver estos problemas;

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al referirse a la obligación de los Estados partes, señala que el Estado está obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención Americana de Derechos Humanos. La Corte añade que si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar el libre y pleno ejercicio de sus derechos;

Que, se conoce de denuncias de violación de derechos humanos que han sido archivadas sin una adecuada investigación, y de casos en los cuales han aparecido

COPIA
FOLIO 26
FOLIO 27

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE POLICIA

15 DE DICIEMBRE DE 2013

COPIA QUE LA
QUE ANTECEDE ES FIEL A
SU ORIGINAL



1435

nuevos elementos que pueden determinar posibles responsabilidades de miembros de la Policía Nacional, lo cual puede fomentar la impunidad y repetición de hechos similares, que afectan la imagen del Estado ecuatoriano, en materia de respeto a los derechos humanos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

ACUERDA:

Art. 1.- Por tratarse de temas de respeto a los derechos humanos, se dispone a la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Nacional que, aún cuando hubiese transcurrido el tiempo procesal de investigación, se reabran todos aquellos casos sobre violaciones de derechos humanos en los que se constate que han sido cerrados o archivados sin una adecuada investigación y/o aquellos en los cuales aparezcan nuevos elementos que pudieran llegar a determinar posibles responsabilidades civiles, penales y administrativas de miembros policiales, para derivarlas a las autoridades pertinentes.

Art. 2.- El Comandante General de la Policía Nacional presentará a este Ministerio un informe bimensual sobre el resultado de las investigaciones realizadas y de las acciones dispuestas, así como de las medidas tomadas en contra del personal policial que por inacción hayan provocado la prescripción de la acción.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

09 JUN 2010

Gustavo Jalkh Röben

MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

